CONTRATO 176/2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO DE PROYECCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS REY MOO BALAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

SUBSEMUN

OPERADO CON RECURSOS

. 2015 .

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE:

1.1.- QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 12 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; CAMPECHE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, CUYA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, ESTANDO FACULTADOS SUS TITULARES PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE SUSCRIBAN CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CON LA FEDERACIÓN, CON LOS OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

1.2.- QUE LA LIC. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, COMPARECE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ESTA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 16 FRACCIÓN III, Y 23 FRACCIONES X, XI Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

1.3.- QUE MEDIANTE OFICIO SSPPC/DRF/0920/2015 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITÓ LA ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO DE PROYECCIÓN, PARA DESTINARSE A LA SECRETARÍA A SU CARGO.

1.4.- QUE APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 18, 26 FRACCIÓN III, 42 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

1.5.- QUE LA EROGACIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA Y SERÁ CUBIERTA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES (**SUBSEMUN**), EJERCICIO FISCAL 2015, CONFORME AL SIGUIENTE ESQUEMA: **PROGRAMA:** PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA; **PROYECTO:** VIOLENCIA ESCOLAR; **CAPITULO: 5000** BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

1.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 8 S/N ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

2.1.- SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL, CONSTITUIDA BAJO LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 110 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 16 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MISMA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

QUE FUE INSCRITA CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 26365*1 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2011.

2.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL C. LUIS REY MOO BALAN, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO N°. 0118014393476, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

2.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2.4.-QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

2.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LOCAL 6, ÁREA AH-KIM-PECH, SECTOR FUNDADORES, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.6.-QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: DMS110317391.

3.- DE AMBAS PARTES:

3.1.- QUE EN VIRTUD DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES INVOCADOS, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES 11, 25, 26 FRACCIÓN III, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 Y 2192 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAN DECIDIDO FORMALIZAR LA ADQUISICIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

SUBSEMUN
OPERADO CON RECURSOS
. 2015.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4	PIEZA	PROYECTOR BENQ DIGITAL MODELO MW820ST, NATIVE WXGA 1280X800, RESOLUCIÓN 3,000 ANSI LUMENS, 13,000:1 CONTR. 0.49 SHORT THROW RATIO.	$17,320.04	$69,280.16
			SUBTOTAL	$69,280.16
			16% I.V.A	$11,084.83
			TOTAL	$80,364.99

MISMOS QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EN SU TOTALIDAD, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS LEGALES APLICABLES.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES DE **$ 80,364.99 M.N. (SON: OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO**, PRECIO FIJO CON EL CUAL SE CONSIDERA SATISFECHO "EL PROVEEDOR".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

CUARTA.- PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: PARA LOS CASOS EN QUE "EL PROVEEDOR" YA SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA DEPENDENCIA, REQUIERA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ HACERLO DE CONOCIMIENTO DE "EL ESTADO" POR ESCRITO A MAS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO Y ADJUNTADO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LAS CAUSAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA; LA PRÓRROGA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁN SUSCRIBIRLO LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEAN PAGADOS CONTRA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, PREVIA ENTREGA DE FACTURA, VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN OFICIAL A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO", PAGADEROS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- REQUISITOS DE LA FACTURA: ADEMÁS DE LOS DATOS FISCALES, LA FACTURA DEBERÁ CONTENER LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, SEÑALANDO MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE. LA SERIE PODRÁ SER DESGLOSADA EN UN ANEXO DIFERENTE A LA FACTURA, TRATÁNDOSE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO REQUIERAN DE OTROS BIENES PARA SU CORRECTO DESEMPEÑO, SE DEBERÁN DE ADJUNTAR EN EL ANEXO DE LA FACTURA, EL DESGLOSE DE CADA UNO DE ELLOS CON SUS SERIES CORRESPONDIENTES. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA UN ANEXO DE FACTURA, ESTE DEBERÁ SER EMITIDO EN HOJA MEMBRETADA, HACIENDO REFERENCIA A LA FECHA Y NÚMERO DE FACTURA, NOMBRE Y FIRMA DE "EL PROVEEDOR" O REPRESENTANTE LEGAL INCLUYENDO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (R.F.C.), PARA LA IDENTIFICACIÓN PLENA EN CASO DE FUTUROS RECLAMOS POR GARANTÍAS.

SÉPTIMA.- GARANTÍA: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" OTORGARÁ GARANTÍA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, LA CUAL SERÁ A TRAVÉS DE PÓLIZA DE FIANZA QUE DEBERÁ CONTENER ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS OTORGUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS Y DEBERÁN OTORGARSE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, TENIENDO UNA VIGENCIA FORZOSA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTICE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO A LOS BIENES SUMINISTRADOS O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTA SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DEFINIDO POSTERIORMENTE EN EL CONTRATO.

D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.

SUBSEMUN
OPERADO CON RECURSOS
. 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

E) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

OCTAVA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SERÁ TOTAL, CONFORME AL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, DEBIENDO ENTREGARSE LIBRE A BORDO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA: AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, S/N, POR LÁZARO CÁRDENAS, COL. LAURELES, C.P. 24096, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RESERVÁNDOSE "EL ESTADO" EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN ESTE MISMO DOCUMENTO. EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR", "EL ESTADO" SE LO DARA A CONOCER A "EL PROVEEDOR" A EFECTO DE QUE SUBSANE DICHAS OBSERVACIONES EN UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES.

UNA VEZ ENTREGADOS LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL ESTADO" PARA QUE ÉSTE, POR MEDIACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, O POR PERSONAL QUE ESTE ULTIMO DESIGNE, VERIFIQUE LOS BIENES ENTREGADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y MODELOS CONTRATADOS. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, "EL ESTADO" PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA OFICIAL, QUEDANDO LOS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE. UNA VEZ FORMALIZADA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL RESPECTIVO PAGO DE LOS BIENES Y QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN Y DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

NOVENA.- VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL ESTADO": "EL ESTADO" DESIGNA COMO RESPONSABLE PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SUMINISTRAR AL DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA O POR PERSONAL QUE ESTE MISMO DESIGNE, QUIEN DEBERÁ EN TODO MOMENTO EXIGIR A "EL PROVEEDOR" LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SER RESCINDIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR "EL ESTADO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CUANDO SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL:

POR "EL ESTADO":

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

- SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ESTADO".

OPERADO CON RECURSOS SUBSEMUN . 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

- SI "EL PROVEEDOR" HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS O BIEN CUANDO SIENDO REALES ESTOS, HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A "EL ESTADO".

- SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "EL ESTADO" LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTE CONTRATO, TALES COMO FIANZA, FACTURA Y DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES.

- SI "EL PROVEEDOR" EN CASO DE QUE "EL ESTADO" NO ESTE SATISFECHO CON LOS BIENES ENTREGADOS, SE NIEGUE A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES HECHAS.

- LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR "EL PROVEEDOR":

- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ESTADO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

- SI "EL ESTADO" NO OTORGA A "EL PROVEEDOR", LAS FACILIDADES PARA LA RECEPCIÓN, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y QUE LA ADQUISICIÓN SE EFECTUÉ A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO" ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS DE LA MISMA.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE ALTERE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN PARTICULAR SI SE REFIERE A LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SUSCRIBIRSE EL RESPECTIVO CONVENIO POR AMBAS PARTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA MODIFICACIÓN NO SURTA EFECTO LEGAL ALGUNO.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA ADQUISICIÓN CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ESTADO" PROCEDERÁ A UN DESCUENTO EN LA FACTURACIÓN POR UNA CANTIDAD IGUAL A 5 AL MILLAR DIARIO MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO, HASTA POR 20 DÍAS NATURALES, CONCLUIDO ESTE PLAZO PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO. EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES DE PAGO: "EL ESTADO" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS BIENES QUE "EL PROVEEDOR" SUMINISTRE DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL RESPECTO DE MANERA OFICIAL Y EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO HUBIESE SUBSANADO DICHAS FALLAS EN EL PLAZO QUE PARA ESOS EFECTOS HUBIESE ESTABLECIDO "EL ESTADO", EN ESTOS CASOS Y CUANDO SE TRATE DE FALLAS O DEFICIENCIAS PRESENTADAS ÚNICAMENTE DE

OPERADO CON RECURSOS SUBSEMUN
2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

MANERA PARCIAL (POR CANTIDADES NO ENTREGADAS) EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL ESTADO" PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE SERÁ DEL 50% DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS, "EL ESTADO" PODRÁ RESCINDIR ESTE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", EN LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE NINGÚN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE PUDIESE INVALIDARLO.

DÉCIMA NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

POR "EL ESTADO"

LIC. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS REY MOO BALAN
REP. LEGAL DE DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ LUIS VERA LOPEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL.

SUBSEMUN
OPERADO CON RECURSOS
. 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"